



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de diciembre de 2023 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Harold Adlai Agyeman
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Harold Adlai Agyeman (Ghana), que ocupó la Presidencia, y un representante de Suiza, que ocupó la Vicepresidencia.

II. Antecedentes

3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y los particulares, incluidos los yanyawid, que realizaran actividades en los estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental (Sudán). En su resolución 1591 (2005), el Consejo amplió el alcance del embargo de armas para incluir a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y cualesquiera otros combatientes en esos estados (lo cual fue confirmado posteriormente en la resolución 2035 (2012), para incluir también a los nuevos estados de Darfur Oriental y Darfur Central). Se establecieron también exenciones a esas medidas.
4. En su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad también estableció un comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos, impuestas por la misma resolución a las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios estipulados en la resolución. En su resolución 2035 (2012), el Consejo amplió posteriormente el alcance de los criterios de designación a entidades. En su resolución 1672 (2006), el Consejo designó a cuatro personas a quienes debía aplicarse la prohibición de viajar y la congelación de activos.
5. La aplicación del embargo de armas se reforzó en la resolución 1945 (2010), en la que el Consejo de Seguridad precisó las exenciones al embargo y dispuso que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. Las exenciones del embargo se actualizaron nuevamente en la resolución 2035 (2012).
6. El Grupo de Expertos, que trabaja bajo la dirección del Comité, fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1591 (2005) para prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas y actuar como fuente de información para posibles designaciones. El Grupo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a tener un miembro más en virtud de la resolución 1713 (2006) del Consejo. La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2676 (2023) del Consejo.
7. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra el Sudán.

III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité celebró consultas oficiosas en cuatro ocasiones, los días 6 de febrero, 12 de mayo, 11 de agosto y 6 de noviembre, y también realizó parte de su labor mediante procedimientos escritos.
9. En las consultas oficiosas celebradas el 6 de febrero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final (S/2023/93), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2620 (2022) del Consejo de Seguridad, y examinó las recomendaciones contenidas en él.
10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 12 de mayo, el Comité escuchó una exposición informativa del Grupo de Expertos sobre su programa de trabajo en virtud de la resolución 2676 (2023).
11. En las consultas oficiosas celebradas el 11 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe provisional, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2676 (2023).
12. Durante las consultas oficiosas celebradas el 6 de noviembre, el Comité recibió información de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, en nombre del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador Residente del Socorro de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 2664 (2022).
13. Con arreglo al párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad que figura en el documento S/2017/507, el Comité emitió dos comunicados de prensa que contenían resúmenes de las consultas oficiosas celebradas el 12 de mayo (SC/15288) y el 9 de noviembre (SC/15486).
14. El Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 a) iv) de la resolución 1591 (2005), los días 20 de marzo (S/PV.9289), 15 de junio (S/PV.9348), 13 de septiembre (S/PV.9417) y 12 de diciembre (S/PV.9503).
15. El Comité envió dos comunicaciones a Estados Miembros y a otras partes interesadas en relación con la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

16. Las exenciones al embargo de armas se indican en el párrafo 9 de la resolución 1556 (2004) y en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y se actualizan en el párrafo 8 b) de la resolución 1945 (2010) y en el párrafo 4 de la resolución 2035 (2012).
17. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 3 f) de la resolución 1591 (2005).
18. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 3 g) de la resolución 1591 (2005).
19. El Comité no recibió solicitudes ni notificaciones de exención durante el período que se examina.

V. Lista de sanciones

20. Los criterios para designar a las personas y las entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 3 c) de la resolución

1591 (2005). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

21. No se añadieron ni se suprimieron entradas en la Lista. Al cierre del período sobre el que se informa había tres personas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

22. El 7 de febrero, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2620 (2022), el informe final del Grupo de Expertos fue transmitido al Consejo y publicado como documento del Consejo (S/2023/93).

23. El 4 de abril, tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 2676 (2023), el Secretario General nombró a cinco personas con conocimientos especializados en grupos armados, armas, finanzas derecho internacional humanitario y asuntos regionales, para que prestaran servicio en el Grupo de Expertos (véase S/2023/260). El mandato del Grupo vence el 12 de marzo de 2024.

24. El 4 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2676 (2023), el Grupo de Expertos presentó su informe provisional al Comité.

25. Los días 7 de febrero, 11 de marzo, 6 de junio y 31 de octubre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2620 (2022) y el párrafo 2 de la resolución 2676 (2023), el Grupo de Expertos presentó informes trimestrales al Comité.

26. El 22 de diciembre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2676 (2023), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, a fin de que se transmitiera al Consejo de Seguridad y se publicara como documento del Consejo en enero de 2024.

27. El Grupo de Expertos visitó Egipto, Etiopía, el Chad, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, Francia, Italia, Kenya, Qatar y Uganda.

28. Desde el 1 de enero de 2023, el Grupo de Expertos, en cumplimiento de su mandato, ha enviado por conducto de la Secretaría 34 cartas a Estados Miembros y entidades internacionales, regionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

29. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y a los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 1 al 3 de diciembre la Secretaría impartió la tercera sesión de capacitación sobre la formulación, la aplicación, la vigilancia, la evaluación, el ajuste y la reformulación del régimen de sanciones dirigida a los nuevos miembros del Consejo.

30. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, la División empezó a informar a los grupos regionales y celebró actos de divulgación pública los días 21 de junio y 26 de octubre para atraer candidaturas con una mayor diversidad geográfica. El 13 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros solicitándoles que propusieran candidatos cualificados para la reserva de expertos. Además, el 18 de diciembre se envió una nota verbal a todos los

Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que estaba previsto que se produjeran en el Grupo de Expertos y se los informaba de los plazos para la contratación, las esferas de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en el portal United Nations Careers (careers.un.org) el 8 de diciembre.

31. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, contribuyendo a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité en diciembre, y de su informe provisional, presentado al Comité en agosto. La Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo para que ejecutaran su mandato, que incluía reuniones con los Estados Miembros y con otras partes interesadas. La Secretaría organizó un taller de grupos del 5 al 7 de diciembre que se centró en proporcionar herramientas adicionales para mejorar las investigaciones de expertos y la presentación de informes e impulsar la cooperación entre grupos de expertos.

32. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al EIIL/Dáesh, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#).

33. El 1 de diciembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución [2676 \(2023\)](#), el Secretario General envió una carta a la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre la evaluación de los avances logrados por el Gobierno del Sudán en los parámetros de referencia 2 y 3 que se indican en la sección IV del informe del Secretario General de 31 de julio de 2021 ([S/2021/696](#)).